

## NÚMERO DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL POR ESTAMENTO

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento Electoral de la FEGADO (literalmente, «Una vez aprobados definitivamente los censos electorales de cada uno de los estamentos, y teniendo en cuenta el número de miembros del estamento de clubes, la junta electoral fijará el número concreto de miembros de cada estamento, según los porcentajes y criterios establecidos en el presente Reglamento y en las consideraciones al respecto de la Asamblea General»), se procede a fijar el número concreto de miembros de cada estamento a integrar la Asamblea General, lo que se hace en los siguientes términos:

**Primero.-** Por el estamento de **clubes, 20 miembros**, lo que significa que **no será necesaria la realización de votaciones**, por existir exactamente 20 clubes elegibles en el censo definitivo.

**Segundo.-** Por el estamento de **deportistas/orientadores, 6 miembros**.

**Tercero.-** Por el estamento de **jueces/controladores, 1 miembro**, lo que significa que **no será necesaria la realización de votaciones**, por existir exactamente 1 juez/controlador elegible en el censo definitivo.

**Cuarto.-** Por el estamento de **técnicos/entrenadores, 1 miembro**, lo que significa que **no será necesaria la realización de votaciones**, por existir exactamente 1 técnico/entrenador elegible en el censo definitivo.

**Quinto.-** En consecuencia, la Asamblea General estará compuesta por **28 miembros**, además —en su caso— de su Presidente.

**LA JUNTA ELECTORAL**

---